

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00734-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

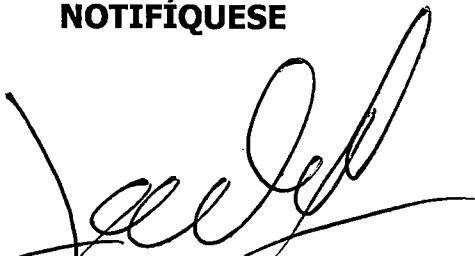
Bogotá, D.C., 05 OCT. 2020

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, observa el despacho que la obligación contenida en el contrato no es clara, pues el cobro del valor de la cláusula penal no es viable por sí solo sino que debe existir una obligación principal es decir, no reúne uno de los requisitos del artículo 422 del C. de P.C.

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN	
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
06 OCT. 2020	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	
Secretaria	